



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 05 de agosto de 2019.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

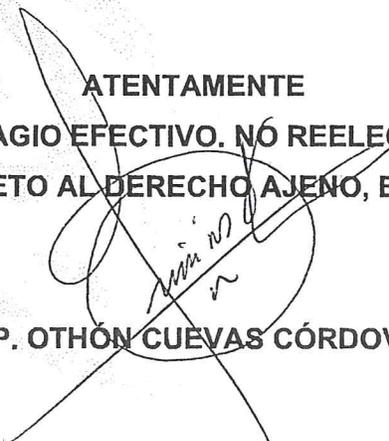


Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**


DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCIA DEL CAMINO



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**, integrante del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 1268, la LXII Legislatura de este Congreso del Estado expidió la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, la cual fue publicada en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince, cuyo objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado debe respetar, promover, proteger y



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades.

En este sentido, resulta oportuno traer a colación lo manifestado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que el principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad.

La realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.

Consecuentemente, la presente iniciativa pretende realizar una reforma integral en materia de personas con discapacidad, en donde se incorporen conceptos como ajustes razonables, asistencia personal, comunidad de personas sordas, discapacidad, discapacidad física, discapacidad psicosocial, discapacidad intelectual, discapacidad sensorial, diseño universal, entre otras.

Al propio tiempo, se pretende incorporar al principio del respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a expresarse con libertad, a decidir sobre sus derechos y a preservar su identidad, priorizando en cualquier circunstancia el interés superior de la niñez.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En este sentido, una de las principales demandas del sector, ha sido la falta de oportunidades laborales, es por ello, que se propone incorporar en la Ley de la materia, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estén obligadas a contratar a personas con discapacidad permanente que reúnan condiciones de idoneidad para la ocupación de las plazas vacantes, en una proporción no inferior al cinco por ciento de la totalidad de su personal.

Asimismo, se plantea incorporar el derecho que tienen las personas con discapacidad a una asistencia personal, la cual deberá ser garantizada por el Estado, misma que debe estar debidamente capacitada, y ser aceptada por el beneficiario.

Igualmente se sugiere la adición de un capítulo que contemple la atención prioritaria y de acceso inmediato para el sector, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio, contando con espacios de fácil acceso y confortables, y con los ajustes requeridos de acuerdo a la accesibilidad universal y a las distintas necesidades de las personas con discapacidad; así como con personal específico y capacitado para su atención, para la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad.

En cuanto a lo relacionado con temas de protección civil, se incorpora dentro de las atribuciones del Consejo Estatal de la materia, el promover que la normativa contenga acciones afirmativas y progresivas para identificar los riesgos de la población vulnerable, en especial los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Ahora bien, considerando que en los Municipios es en donde existe mayor discriminación hacia las personas con discapacidad, se sugiere incorporar en la Ley Orgánica Municipal, como facultad del Ayuntamiento, la creación de un organismo



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

municipal de personas con discapacidad, a fin de reconocer y establecer las condiciones en las que el Municipio deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por último, se pretende reformar el tipo penal del delito de discriminación, inmerso en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de incorporar a la discapacidad como una de las razones de dicho delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

PRIMERO. Se reforma el inciso g) del artículo 6, el primer párrafo de los artículos 28, 32 y 40; y se adicionan diversos párrafos al artículo 2, los artículos 28 BIS y 29 BIS, el Capítulo XIV denominado "DE LA ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL", que contiene los artículos 45 BIS, 45 TER, 45 QUÁTER, 45 QUINQUIES y 45 SEXIES, todos de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Ajustes razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

...

Asistencia personal: Es el servicio que apoya a la persona con discapacidad que tiene dificultad para realizar actividades cotidianas y de cuidado personal por sí misma.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

...

Comunidad de personas sordas: Aquel conjunto de personas, con pérdida auditiva y oyentes que se autodenominan como comunidad, que tienen una lengua común que es la lengua de señas mexicana y con fines comunes que les hace convivir, reclamar y defender sus derechos como grupo.

...

Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

impedir su inclusión, participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Psicosocial: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal o emocional de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

Discapacidad Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato

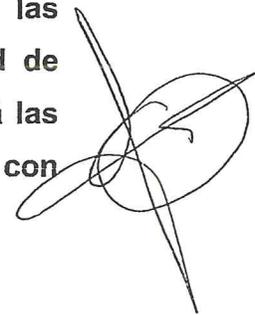


"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

...

Diseño Universal: Es el conjunto de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado; el cual no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.



...

Eficacia horizontal: Se refiere a la exigencia de los principios contenidos en esta ley tanto a las autoridades, así como a los particulares.

...

Igualdad de oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes razonables, normas de accesibilidad universal, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión,



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

convivencia y participación, con objeto alcanzar las mismas condiciones con el resto de la población.

Artículo 6. Los principios rectores que deberán observarse, respetarse y aplicarse transversalmente en el cumplimiento de esta Ley, así como en su interpretación administrativa y judicial, son:

a) a f) ...

g) **El respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de su derecho a expresarse con libertad, a decidir sobre sus derechos y a preservar su identidad, priorizando en cualquier circunstancia el principio del interés superior de la niñez;**

h) a m)...

Artículo 28. Corresponde a la **Secretaría de Economía** y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias:

l. a IX...

Artículo 28 Bis. Las dependencias y entidades de la **Administración Pública Estatal y Municipal**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a contratar personas con discapacidad permanente que reúnan condiciones de idoneidad para la ocupación de las plazas

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the text in paragraph g).



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

vacantes, en una proporción no inferior al cinco por ciento de la totalidad de su personal.

Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad, a fin de certificar la discapacidad de las personas con discapacidad.

Además, deberán realizar estudios de compatibilidad de sus puestos de trabajo y plazas inclusive a nivel directivo y de confianza, con las diversas discapacidades y determinar si el puesto o plaza es susceptible de ser ocupado por una persona con discapacidad.

Es la persona con discapacidad quien decide si sus capacidades y conocimientos son aptos para el puesto indicado y al cual desea proponerse.

El empleador deberá hacer los ajustes requeridos para garantizar la igualdad de oportunidades, y para incluir a las personas con discapacidad en las mejores condiciones posibles.

...

Artículo 29 BIS. Las personas con discapacidad tienen derecho a una asistencia personal, la cual deberá ser garantizada por el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

instancia que corresponda; misma que debe estar debidamente capacitada, y ser aceptada por el beneficiario.

Artículo 32. Corresponde a la **Secretaría de Movilidad** garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a IV...

Artículo 40. La **Secretaría de Turismo** en coordinación con las instituciones federales, estatales, municipales y organismos de los sectores social y privado, promoverán la prestación de servicios turísticos que garanticen la accesibilidad y el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad en todos los destinos turísticos abiertos al público y privados.

...

CAPÍTULO XIV

DE LA ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículos 45 BIS. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, se encuentran obligadas a brindar atención prioritaria y de acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio, contando con espacios de



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

fácil acceso y confortables, y con los ajustes requeridos de acuerdo a la accesibilidad universal y a las distintas necesidades de las personas con discapacidad; así como con personal específico y capacitado para su atención, para la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad.

Artículo 45 TER. La atención prioritaria se otorgará en los trámites y servicios que de manera enunciativa más no limitativa se señalen en el Catálogo Único de Servicios, que será publicado anualmente por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 45 QUÁTER. A fin de que las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad tengan la seguridad de la atención prioritaria al realizar trámites y solicitud de servicios, se instalará una línea telefónica y una página de internet u otros medios electrónicos y análogos en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidades de la Administración Pública Estatal, considerando los ajustes requeridos para el acceso a la información de acuerdo a cada condición de discapacidad, a través de los cuales de manera inmediata podrán reportar cualquier incumplimiento al presente ordenamiento.

Artículo 45 QUINQUIES. Los servidores públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos al procedimiento que

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

derive de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en caso de incumplimiento.

Artículo 45 SEXIES.- Para el cumplimiento de la presente Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención prioritaria en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano expedirá y entregará a las personas interesadas, una credencial que contará con fotografía y nombre completo del interesado, situación de vulnerabilidad o discapacidad en el que se encuentre, así como la vigencia de la misma.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XVI, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, al artículo 25, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 25. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XV...

XVI. Promover que la normativa en materia de protección civil contenga acciones afirmativas y progresivas para identificar los riesgos de la población vulnerable, en especial los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, y



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

XVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.

TERCERO. Se adiciona la fracción LXXXVI, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, al artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. a LXXXV...

LXXXVI. **Crear un organismo Municipal de Personas con Discapacidad con autonomía, a fin de reconocer y establecer las condiciones en las que el Municipio deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.**

LXXXVII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

CUARTO. Se reforma el artículo 412 BIS, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 412 BIS.- Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad,



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, **discapacidad**, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca,

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 05 días del mes de agosto del año 2019.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.